No. Expediente: 2969-2PO3-12



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.		
3. Nombre de quien presenta la	Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez y suscrita por integrantes de la Comisión Especial para		
Iniciativa.	la Competitividad.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	DV VED 6		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2012.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2011.		
7. Turno a Comisión.	Función Pública.		

### **II.- SINOPSIS**

Modificar la denominación de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por Secretaría de la Función Pública. Aplicar a la materia fiscal las disciplinas de la mejora regulatoria. Precisar que los titulares de los órganos administrativos desconcentrados deberán designar a un servidor público encargado del proceso de mejora regulatoria. Prever que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como los órganos administrativos desconcentrados, sometan a la aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) sus programas bienales de mejora regulatoria. Facultar a la COFEMER para establecer oficinas regionales que brinden atención y apoyo técnicos en materia de mejora regulatoria a las autoridades locales que así lo soliciten y prever que deben presentar dentro de los primeros tres meses de cada año un plan de revisión del marco regulatorio nacional vigente. Definir un plazo de 5 días hábiles para que la COFEMER resuelva sobre las solicitudes de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio cuando los anteproyectos regulatorios no impliquen costos de cumplimiento



para los particulares. Otorgar el carácter de definitivo los dictámenes parciales o totales de la COFEMER. Obligar a la COFEMER a emitir lineamientos generales que definan las reglas y criterios a los que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen de las manifestaciones de impacto regulatorio. Ampliar el número de integrantes del consejo de la COFEMER con las siguientes Secretarías: de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Energía, de Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y como invitados permanentes del Consejo A los titulares de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, entre otros. Ampliar los requisitos existentes para ser designado como Director General de la COFEMER.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo	
	Artículo Único: Decreto por el que se reforman el artículo 1 en su tercer y cuarto párrafos; el artículo 69-C en su quinto párrafo; el artículo 69-D primer párrafo, fracciones I, II y III, y en su último párrafo; el artículo 69-E en su primer párrafo y en su fracción IV; el artículo 69-F en su segundo y tercer párrafos; el artículo 69-G en su primer párrafo y segundo párrafo; el artículo 69-H en su segundo párrafo; el artículo 69-I; el artículo 69-J en su primer párrafo; y se adicionan una fracción V Bis y un último párrafo al artículo 69-E; un tercer párrafo, un cuarto párrafo con IX fracciones y un quinto párrafo al artículo 69-G; un artículo 69-G Bis; un último párrafo al artículo 69-H; un cuarto párrafo al artículo 69-J; un artículo 69-K Bis; y un artículo 69-L BIS, todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:	
TITULO PRIMERO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES	Título Primero Del ámbito de aplicación y principios generales	
CAPITULO ÚNICO		
Artículo 1	Artículo 1	



Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter Este ordenamiento no será aplicable a las materias de fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones funciones constitucionales. En relación con las materias de constitucionales, En relación con las materias de carácter fiscal, competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.

Artículo 69-C.- ...

La certificación de los medios de identificación electrónica del La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismos descentralizados, bajo su las dependencias u organismos descentralizados, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales

de competencia económica, prácticas desleales de comercio tercero A.

directamente de aquéllas. Ello, sin perjuicio de la aplicabilidad del título tercero A a la materia fiscal, señalada en el párrafo que antecede.

## Título Tercero A De la mejora regulatoria

Artículo 69-C. ...





que al efecto emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Administrativo.

Artículo 69-D.- Los titulares de las dependencias y los directores Artículo 69-D. Los titulares de las dependencias y órganos generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor, como responsable de:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno de la I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el seno de la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, y supervisar su cumplimiento;
- II. Someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora III. Someter a la aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, de acuerdo con el calendario que éste establezca, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la dependencia u organismo descentralizado de que se trate, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y
- Regulatoria, en los términos de esta Ley, los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 y leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4 y las manifestaciones respectivas que formule la dependencia u las manifestaciones respectivas que formule la dependencia, organismo descentralizado correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

administrativos desconcentrados, así como los directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor, como responsable de:

- órgano administrativo desconcentrado dependencia. organismo descentralizado correspondiente, y supervisar su cumplimiento;
- Regulatoria, al menos cada dos años, de acuerdo con el calendario que éste establezca, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplica la dependencia, administrativo desconcentrado u organismo órgano descentralizado de que se trate, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, y
- Suscribir y enviar a la Comisión Federal de Mejora III. Suscribir y enviar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos de esta Ley, los anteproyectos de órgano administrativo desconcentrado u organismo descentralizado correspondiente, así como la información a inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios.





La Comisión Federal de Mejora Regulatoria hará públicos los La Comisión Federal de Mejora Regulatoria hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II así como las opiniones que emita al respecto.

## Capítulo segundo De la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Artículo 69-E.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, promoverá la transparencia en la Economía encargado de la política de mejora regulatoria de la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguiente atribuciones:

I a III. ...

IV. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de administración pública federal;

No tiene correlativo

programas y reportes a que se refiere la fracción II así como las resoluciones que emita al respecto.

Artículo 69-E. La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de administración pública federal, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello, la comisión contará con autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Emitir los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse la integración e implementación de los programas de mejora regulatoria de las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, así como aprobar dichos programas;

V. ...

V Bis. Establecer oficinas regionales a fin de brindar atención y apoyo técnicos en materia de mejora regulatoria a las autoridades locales que así lo soliciten;



VI a VIII. ...

#### No tiene correlativo

Artículo 69-F.- ...

I a III. ...

El consejo estará integrado por los titulares de las Secretarías de El consejo estará integrado por los titulares de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Función Pública, de Trabajo y Previsión Social, de Trabajo y Previsión Social, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Serán invitados permanentes del consejo el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, el Procurador Federal del Consumidor, los demás servidores el procurador federal del Consumidor, y los titulares de la públicos que establezca el Titular del Ejecutivo Federal, y al menos cinco representantes del sector empresarial y uno de cada uno de los sectores académico, laboral y agropecuario a nivel nacional.

VI. a VIII. ...

Para la realización de su objeto, la Comisión contará con las asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 69-F. La comisión contará con un consejo que tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

**Economía,** quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Energía, de Educación Pública: de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca, y Alimentación, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal.

Serán invitados permanentes del consejo el gobernador del Banco de México, el presidente de la Comisión Federal de Competencia, Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Reguladora de Energía y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como los demás servidores públicos que





Artículo 69-G.- La Comisión tendrá un director general, quien Artículo 69-G. La comisión tendrá un director general, quien será será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Comisión, adscribirá las unidades representará legalmente a la comisión, adscribirá las unidades administrativas de la misma, expedirá sus manuales, tramitará el presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia, interpretará lo previsto en el título tercero A de esta Ley para efectos administrativos y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.

El director general deberá ser profesional en materias afines al objeto de la Comisión, tener treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión.

No tiene correlativo

establezca el Titular del Ejecutivo Federal, y al menos cinco representantes del sector empresarial y uno de cada uno de los sectores académico, laboral y agropecuario a nivel nacional.

designado por el titular del Ejecutivo federal y dirigirá y administrativas de la misma, expedirá sus manuales, tramitará el presupuesto aprobado, delegará facultades en el ámbito de su competencia, interpretará lo previsto en el Título Tercero A de esta ley para efectos administrativos y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones. El director general durará en su cargo un periodo equivalente al del titular del Ejecutivo federal que lo nombró.

El director general deberá **cumplir los siguientes requisitos:** 

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad y menor de setenta y cinco al momento de la designación;
- III. Tener experiencia profesional afín y comprobada de cuando menos cinco años, habiéndose desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el objeto de la comisión; y,
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable



value manufacture in manufacture and manufacture in	
	por delito doloso, ni haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
	El director general deberá abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión pública o privada, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estará impedido para conocer de asuntos en que tenga interés directo o indirecto.
	El director general sólo podrá ser removido por el titular del Ejecutivo federal y en razón de cualquiera de las siguientes causas:
	I. Cuando así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
No tiene correlativo	II. Incumplimiento a las disposiciones de esta ley;
	III. Incapacidad mental;
	IV. Utilizar en beneficio propio o de cualquier tercero información reservada o confidencial;
	V. Utilizar de forma dolosa información falsa para la toma de decisiones;
	VI. Participar en un asunto donde tenga conflicto de interés;
	VII. Incumplir cualquiera de los requisitos, sea previo o posterior a la fecha de nombramiento;



No tiene correlativo

Capítulo tercero De la manifestación de impacto regulatorio

Artículo 69-H.- ...

VIII. Ausentarse frecuentemente de sus funciones sin motivo o causa justificada; y,

IX. Causa grave, misma que deberá ser notoria y que deberá estar debidamente iustificada.

La vacante que se produzca será cubierta por la persona que designe el titular del Ejecutivo federal en términos de este artículo. La persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida.

Artículo 69-G Bis. Durante los tres primeros meses de cada año, la Comisión informará su plan de revisión del marco regulatorio nacional, el cual dará prioridad inmediata a sectores o actividades específicas de alto impacto regulatorio.

Los resultados, conjuntamente con la presentación de provectos de reformas legislativas, administrativas o programas correspondientes, serán entregados al Ejecutivo v publicados, dentro de los tres primeros meses del año inmediato siguiente, en el Diario Oficial de la Federación y en su sitio oficial de Internet.

Artículo 69-H. ...

Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, Ejecutivo federal o se expida la disposición, según corresponda,



cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteprovecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.

#### No tiene correlativo

impacto regulatorio que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la correcciones a que haya lugar. La dependencia u organismo manifestación siga siendo defectuosa y el anteproyecto de que se descentralizado tendrá un plazo de 30 días hábiles para dar trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto contestación a las ampliaciones y correcciones solicitadas por

cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares, para lo cual la comisión contará con un plazo de 5 días hábiles.

Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del titular del Ejecutivo federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la comisión.

De conformidad con el artículo 69-K Bis de esta ley, la implementará procedimientos simplificados comisión tratándose de regulaciones de impacto regulatorio bajo o moderado.

Artículo 69-I.- Cuando la Comisión reciba una manifestación de Artículo 69-I. Cuando la comisión reciba una manifestación de impacto regulatorio que a su juicio no sea satisfactoria, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha manifestación, que realice las ampliaciones o



sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la la Comisión y, en caso de no hacerlo, la Comisión desechará el dependencia u organismo descentralizado respectiva que con procedimiento. Cuando a criterio de la comisión la manifestación cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien signa siendo defectuosa y el anteproyecto de que se trate pudiera deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar *la* manifestación y entregar comentarios a la Comisión y a la propia dependencia u organismo descentralizado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

**Artículo 69-J.-** La Comisión, cuando así lo estime, podrá emitir y entregar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente un dictamen parcial o total de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación, de las ampliaciones o correcciones de la misma o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

No tiene correlativo

tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia u organismo descentralizado respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la comisión. El experto deberá revisar el anteproyecto y la manifestación y entregar comentarios a la comisión y a la propia dependencia u organismo descentralizado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación

**Artículo 69-J.** La Comisión, cuando así lo estime, podrá emitir y entregar a la dependencia u organismo descentralizado correspondiente un dictamen parcial o total, que podrá tener carácter definitivo, de la manifestación de impacto regulatorio y del anteproyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación, de las ampliaciones o correcciones de la misma o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo anterior, según corresponda.

La dependencia u organismo descentralizado tendrá un plazo de 30 días hábiles para dar contestación al dictamen correspondiente emitido por la comisión y, en caso de no hacerlo, la comisión desechará el procedimiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS	
No tiene correlativo	Artículo 69-K Bis. La comisión, mediante lineamientos generales, establecerá las reglas y criterios a los que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen de las manifestaciones de impacto regulatorio a que se refiere este capítulo.  La comisión revisará anualmente y refrendará o actualizará, según sea el caso, los lineamientos generales a que se refiere el párrafo anterior.  Artículo 69-L Bis. El Ejecutivo federal realizará una evaluación del impacto regulatorio de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión. Dicha evaluación deberá ser presentada conjuntamente con la iniciativa correspondiente.
	Transitorios  Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.
	<b>Tercero.</b> A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la comisión tendrá 120 días naturales para emitir los lineamientos generales a que se refiere el artículo 69-K Bis de esta ley.